

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
Sucre 11-28 Guayaquil - Telf. 827718

ESCRITURA N°

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

OTORGADO POR: EL SEÑOR CARLOS PATRICIO VACA VALLE y OTROS.

A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

AMAZONTRUCK CIA. LTDA.

CUANTÍA: 400.00 USD.



COPIAS:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Martes diecisiete de Mayo del dos mil cinco. Ante mí, Doctor

HERNÁN RODRIGO SANTAMARÍA SANCHO, Notario Quinto de este cantón, designado por la H. Corte Superior de Justicia del Distrito de Tungurahua, comparecen los señores **CARLOS PATRICIO VACA VALLE, CARLOS HUMBERTO VACA ESPINOZA**, casados; y, **AMPARITO ELIZABETH VACA VALLE**, divorciada, los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el cantón Puyo y de paso por esta ciudad, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal siguiente: **"SEÑOR NOTARIO PUBLICO DEL CANTÓN AMBATO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente que contiene la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores **VACA VALLE CARLOS PATRICIO** casado; **VACA ESPINOZA CARLOS HUMBERTO**, casado; y, **VACA VALLE AMPARITO ELIZABETH**, divorciada.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en la ciudad del Puyo, de paso por esta ciudad de Ambato, quienes libre y voluntariamente unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AMAZONTRUCK CIA. LTDA.-**

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN y TIEMPO DE DURACIÓN.- LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AMAZONTRUCK CIA. LTDA.; durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su suscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO S.C.

Sucre 11-28 Guayaquil - Tel. 627718

pertinentes y lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO SEGUNDO:**

NACIONALIDAD y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, de ser necesario, la compañía establecerá infraestructuras de terminales propios, en los lugares a donde alcance su servicio y considere conveniente, conforme su objetivo.- **ARTÍCULO**

TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social principal o predominante de la Compañía será la prestación del servicio de transporte de carga pesada dentro y fuera de la ciudad del Puyo, dentro del territorio nacional; para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá utilizar todo tipo de vehículos pesados, como trailers, cabezales, camiones, furgones, plataformas camas altas, plataformas camas bajas, Autotanques, volquetas y otros relacionados con el transporte pesado. Además la compañía podrá comprar, vender, importar, intermediar, arrendar, permutar y exportar: Vehículos, maquinaria liviana y pesada, insumos y en general toda clase de bienes, repuestos y accesorios. Así también la Compañía podrá

efectuar toda clase de representaciones, negocios, operaciones, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, pudiendo asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, constituidas o a constituirse, cuya actividad sea similar o no o complementaria a la suya; en general podrá realizar toda clase de actos o contratos que tengan relación con su objeto social. Estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que lo podrá ejercer como agente o distribuidor. La Compañía podrá también adquirir, enajenar a cualquier título, permutar, hipotecar, arrendar, constituir gravámenes y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles.- Además, la Compañía podrá prestar sus servicios y actuar como mandante o mandataria. La Compañía no podrá realizar

actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero, ni de Mercado de Valores.-

ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dividido en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR CADA UNA, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios.- **ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el socio tendrá derecho a UN VOTO, los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.-

ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social y cumpliéndose con los requisitos puntualizados en el Art. 113 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente General y el Presidente.- **ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del administrador o del

Dr. HERNAN SANTAMARIA S.

NOTARIO P.B.

Sucre 11-28 Guayaquil - Tel. 827716

gerente general. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Art. 118 de la Ley de Compañías y de cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Art. 118 citado.- **ARTICULO**

DÉCIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEGUNDO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- El o los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Art. 213, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 120 de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria se reúna.-

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias a reuniones de Juntas Generales, serán hechas por el Gerente General o por quien haga sus veces, de acuerdo a los Arts. 119 y 120 de la Ley de Compañías. Las convocatorias

se harán por la prensa, en la forma señalada en el Art. 119 de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicando a más de la fecha y hora, el lugar y el objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No

obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos por más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA y RESOLUCIONES.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o con carta de carácter especial para cada junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: MAYORÍA.-** Salvo disposición de la ley y estos estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social presente. El voto será secreto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: DIRECCIÓN y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la junta, por un socio elegido para el efecto por la misma junta. El acta de deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función ésta que será desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando, o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la junta general en ese momento.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.-** Si la junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquinas en el

anverso y reverso y deberán ser folladas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de socios: a)

Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General de la Compañía, por un período de DOS AÑOS, dignidades que deberán recaer

únicamente en los socios fundadores de la Compañía, pudiendo éstos ser reelegidos

Indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: Un Comisario

Principal y un Suplente, por un período de UN AÑO, pudiendo ser reelegidos

Indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca

de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d)

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de

reservas; e) Acordar aumentos del capital social y la prórroga del contrato social; f)

Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causas establecidas

en la ley; g) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones;

h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los

administradores; i) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la

compañía y el objeto de la misma; j) Autorizar al Representante legal de la Compañía

el otorgamiento de poderes generales; k) Resolver acerca de la fusión,

transformación, escisión, disolución de la compañía; l) Designar a la persona sea o no

socio de la compañía para que reemplace al Presidente y al Gerente General. En

caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éstos; m) Nombrar de entre los

socios fundadores, a las personas que remplacen al Presidente o Gerente General,

en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; n) Aprobar el

monto de los créditos que puedan ser obtenidos u otorgados por la Compañía; o)

Dictar reglamentos internos para la compañía; y, p) En general, todas las demás



atribuciones que le conceda la ley vigente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido

indefinidamente, el Presidente será uno de los socios fundadores de la Compañía;

sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y

deberes del Presidente: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño

de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de

Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir

las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la

aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o

ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias,

mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al sucesor

y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito;

e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el

mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones

trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que

superen la cuantía que señale para el efecto la Junta General de Socios; y, g)

Designar a los empleados de la compañía, conjuntamente con el Gerente General; h)

Las demás que le señale la ley de compañía, el estatuto y el reglamento de la

compañía; y, la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL**

GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser

reelegido indefinidamente, el Gerente General será uno de los socios fundadores de

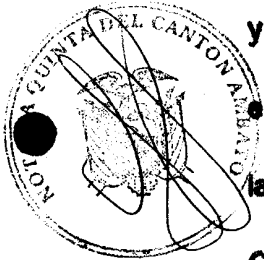
la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Son

atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legalmente a la

compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios

sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica y

financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía, según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguiente al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; y, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.-



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Socios, de considerar necesario, nombrará un Comisario Principal y un Suplente, durarán UN AÑO en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de Compañía y aquellas que las fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios, no requieren ser socios de la Compañía. Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria, referente al Estado Financiero y económico de la sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta

General extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomara un porcentaje no menor a un 5%, destinadas a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 25% del Capital

social.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determine la Junta General de Socios, salvo que éste organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de la disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en el Art. 361 de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Socios, tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN y**

LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirán as funciones de liquidadores el Gerente General, junto con el Presidente. De existir oposición a ello, la Junta General de socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General de Socios fijará la remuneración de los liquidadores.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El Capital de CUATROCIENTOS DÓLARES, ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
VACA VALLE CARLOS P.	200.00 USD.	200.00 USD.	200	200.00 USD.
VACA ESPINOZA CARLOS H.	100.00 USD.	100.00 USD.	100	100.00 USD.
VACA VALLE AMPARITO E.	100.00 USD.	100.00 USD.	100	100.00 USD.
TOTAL	400.00 USD.	400.00 USD.	400	400.00 USD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE

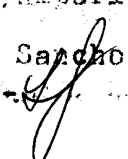
APORTACIÓN.- Para la emisión de Certificados de aportación que se expidieren, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato, las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los Competentes Organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de

negociación.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía previo Informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** La Compañía, en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

CUARTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se faculta al señor Ing. PATRICIO VACA

VALLE, en su calidad de Gerente General; y, a la señora AMPARITO ELIZABETH VACA VALLE, en su calidad de Presidente, para que acudan en forma individual o conjunta ante el señor Superintendente de Compañías y soliciten la aprobación de esta escritura pública y se ordene su inscripción en el Registro Mercantil; la publicación por la prensa del extracto de la escritura, así como para que realicen cualquier acto judicial o extrajudicial ante los Organismos de Tránsito competentes, para que la Compañía pueda funcionar legalmente.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- f) Ab. América Buenaño Pérez.- Abogada.- Mat. Prof. 8170 del CAP.- Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a la parte, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en foto copias se agregan para que formen parte integrante de la escritura matriz.- f) Carlos Patricio Vaca. Idt. 18025761 9-7. f) Carlos Humberto Vaca. Idt. 160002908-4. f) Amparito E. Vaca. Idt. 1802576189. f) El Notario. Dr. Hernán Santamaría Saucedo.- (Se agregan fotocopias de los habilitantes respectivos).- 

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su
celebración.-




DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
Sucre 11-28 Guayaquil - Telf. 827718

EQUATORIANA*****		VI 321E1122	
CASADO		TERESA DE JESU VALLE	
PRIMARIA		COMERCiante	
INSTANTANEO		PROF 30 UR	
MISHEL I VACA			
MARIA ESPINOSA			
PASTAZA		21/03/2015	
LUGAR Y FECHA DE EMISION			
21/03/2015			
FECHA DE CADUCIDAD			
FORMA No.		REN 0C10E86	
PSZ			

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO

CEDULA CIUDADANIA 180257618-9
 VACA VALLE AMPARITO ELIZABETH
 PASTAZA/NERA/SHELL
 24 DICIEMBRE 1972
 001- 0042 00042 F
 PASTAZA/ PASTAZA
 PUYO 1973

Amparito Nera



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y SEGUIMIENTO

Cedula de Ciudadania 180257618-9
 VACA VALLE AMPARITO ELIZABETH
 PASTAZA/NERA/SHELL
 24 DICIEMBRE 1972
 001- 0042 00042 F
 PASTAZA/ PASTAZA
 PUYO 1973

REN 0008441



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 17 de Octubre de 2004
 180257618-9 0031-121 1225340
 VACA VALLE AMPARITO ELIZABETH
 PASTAZA PASTAZA
 PUYO
 DUPLICADO USD 3
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PASTAZA
 00009009 18/05/2005 11:46:50



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7051079

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: VINTIMILLA CANTOS PAULINA

Fecha de Reservación: 04/05/2005 15:25:49

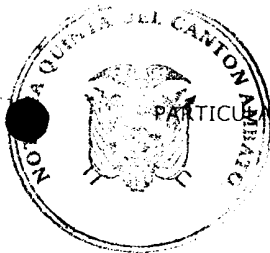
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AMAZONTRUCK CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y ~~HELVETICA~~ ~~ANTILLAS~~ ~~STC~~
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 004-CJ-016-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AMAZONTRUCK CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad del Puyo, Provincia de Pastaza, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad:

- | | |
|----------------------------------|-------------|
| 1. VACA ESPINOZA CARLOS HUMBERTO | 160002908-4 |
| 2. VACA VALLE CARLOS PATRICIO | 180257619-7 |
| 3. VACA VALLE AMPARITO ELIZABETH | 180257618-9 |

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

EN EL ARTICULO SEGUNDO DEL DOMICILIO ELIMINAR "pudiendo establecer sucursales o agencias a nivel nacional, dentro de la República" y en el segundo párrafo la palabra "delegar".

Incorpórense las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y ~~más~~ actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 053-DAJ-CJ-2005-CNTTT, de Marzo 17 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AMAZONTRUCK CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad del Puyo, Provincia de Pastaza, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.



DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

COMPAÑIA S.

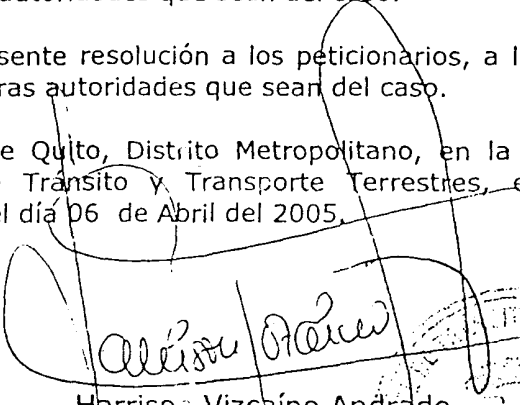
Que, mediante Informe No. 002-DAJ-2005-GNTTT, de 22 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 053-DAJ-CJ-2005-GNTTT, de Marzo 17 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por la mencionada compañía.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AMAZONTRUCK CIA. LTDA."**, con domicilio en la Ciudad del Puyo, Provincia de Pastaza, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar la presente resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a otras autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.



Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:



Dr. Andrés Martínez Navarrete

SECRETARIO GENERAL

PCV.





Dr. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO
Sucre 11-28 Guayaquil - TEL. 400711

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 13 mayo del 2005

A QUIEN LE INTERESE:

Mediante comprobante No.028453 la Sra. Eva Carpio Borja, consignò en este Banco, un depòsito de CUATROCIENTOS DOLARES para integraciòn de capital de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AMAZONTRUCK CIA. LTDA.. Hasta la respectiva autorizaciòn de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depòsito se efectuò a nombre de los socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
Vaca Valle Carlos Patricio	\$200
Vaca Valle Amparito Elizabeth	\$100
Vaca Espinoza Carlos Humberto	\$ 100
TOTAL	\$400

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
FABRICIO CONSTANTE M.
JEFE DE SERVICIOS

JEFE DE SERVICIOS
FABRICIO CONSTANTE

RAZON: Por Resolución No. 05.A.DIC.131, emitida por el Dr. Paúl Ocaña Soria, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE AMBATO, con fecha 23 de Junio del 2005, con la cual se me ha notificado, se aprueba la Constitución de la "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA AMAZONTRUCK CIA. LTDA.", que hace referencia el instrumento público que antecede.- Ambato a 27 de Junio del 2005.




DR. HERNAN SANTAMARIA S.
NOTARIO STO.
Domicilio 11-28 Guayaquil - Telf. 827718

CERTIFICO : Que en ésta fecha y con el No.108 , se inscribió la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de Transporte de Carga Pesada AMAZONTRUCK Cía. Ltda. , en el Libro de Registro Mercantil , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No.109 .

Puyo , junio 30 del 2005.

EL REGISTRADOR

Dr. Laura Terán Terne
Registrador de la Propiedad
del Cantón Pastaza

